



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales se ha comunicado á este Gobierno de provincia, con fecha 22 de Marzo próximo pasado, la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se há comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. con lo espuesto por esa Direccion general, la de Estancadas y por el Tribunal contencioso-administrativo, se há servido, de acuerdo con su Consejo de Ministros, reformar los artículos 200, 201 y 202 de la instruccion de 31 de Mayo del año último en los términos siguientes: Artículo 200. El reintegro del papel sellado que corresponda subrogar en los expedientes de subastas de Bienes Nacionales, se verificará en el papel especial que para este objeto creó el Real decreto de 8 de Agosto de 1851. Art. 201. El comprador le presentará juntamente con la nota que al efecto le libre el Escribano actuante en la subasta, en la Contaduría de Hacienda pública, la que, practicando en los pliegos las anotaciones correspondientes, entregará al interesado las respectivas mitades que obrarán en su poder los efectos de cartas de pago; remitiendo las otras á aquel funcionario para que las una al expediente. Art. 202. Las Contadurías de Hacienda pública remitirán á la Direccion general de Ventas el último día de cada mes, nota de la cantidad á que el mismo asciendan los diferentes reintegros intervenidos.—De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que se hace saber al público por medio de este Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Logroño 3 de Abril de 1856.—El Gobernador, Francisco Latasa.

Con fecha 8 del mes de Febrero próximo pasado se comunicó por la Direccion general de Estancadas á este Gobierno de provincia la órden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Enero anterior ha comunicado á esta Direccion la Real órden siguiente.—Excmo. Sr.—Conformándose S. M. con lo propuesto por V. E. de acuerdo con el Asesor general de este Ministerio en el expediente promovido por la Administracion principal de Hacienda pública de Barcelona respecto de la clase de papel en que deban estenderse las tomas de razon de las oficinas de hipotecas cuando no quede espacio suficiente á continuacion de las escrituras que al efecto se presenten se ha dignado resolver que los registradores de hipotecas pongan especial cuidado en que sus notas tengan cabida en el papel del respectivo instrumen-

to escribiéndolas al lado del signo y firma del Escribano, sino empiezan á continuacion y aun al márgen del mismo documento, y que solo en un caso estremo, cuando no fuere factible ninguno de aquellos medios, se añada al efecto una hoja de papel del sello 4.º por analogia á lo prescrito en el art. 18, párrafo 15 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para los propios fines, encargándole se sirva dar la publicidad en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los encargados del Registro de Hipotecas y de los particulares á quienes pueda interesar la Real órden que queda transcrita. Logroño 31 de Marzo de 1856.—Francisco Latasa.

Reseña de los sementales que han de servir en la Casa-parrada de Berceo á cargo de Don Tomás Saenz.

Caballo, Arrogante, entero, pelo negro, edad seis años, alzado asiete cuartas, cuatro dedos, calzado bajo de las extremidades posteriores, sin lesion en su reconocimiento.

Caballo, Gallardo, entero, pelo negro, edad ocho años, alzada siete cuartas diez dedos, calzado de las extremidades posteriores, encontrándose este bastante estropeado.

Burro, Granadero, entero, pelo negro, alzada siete cuartas, edad seis años, sin lesion en su reconocimiento.

Burro, Zamora, entero, pelo negro, alzada seis cuartas, ocho dedos, edad seis años, sin lesion en su reconocimiento.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º de la Real órden de 13 de Abril de 1849. Logroño 3 de Abril de 1856.—Francisco Latasa.

Segun comunicacion del Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, Benita Ortiz muger de Alejandro Iturralde vecino de Bardauri, desapareció de su casa en la mañana del dia 5 de Marzo último, y suponiendo fuese á parar á el rio Ebro, sea por suicidio, ó por efecto de algun crimen, encargo á los Alcaldes de los pueblos próximos á las márgenes de dicho rio, que si apareciese algun cadáver, den parte inmediatamente á este gobierno, para disponer el reconocimiento de aquel, ó lo que se crea mas acertado á justificar su identidad. Logroño 3 de Abril de 1856.—Francisco Latasa

Habiéndose estraviado una carta de pago núm. 333 fecha 23 de Mayo de 1853, importante 912 rs. ingresados en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia en concepto de depósito de Comiso, y como producto líquido de una caballería aprehendida con tabaco por el cuerpo de

Carabineros en jurisdiccion de esta capital el 7 de Abril de dicho año; y siendo indispensable para la devolucion de dicha cantidad la presentacion de aquel documento; se anuncia al público con el fin de que la persona en cuyo poder se halle le entregue en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia para que surta los efectos indicados, en el concepto de que la espresada carta de pago quedará nula y de ningun valor ni efecto sino se hubiese presentado en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Logroño 27 de Marzo de 1856.—Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 2.º

S. M. la Reina (Q. D. G.) se hizo un deber de recompensar prodigamente los eminentes servicios que á la humanidad prestaron muchos españoles con motivo de las calamidades públicas que por espacio de dos años affligieron á la nacion; pero al ver que las solicitudes pretendiendo recompensas por los espresados servicios se multiplican diariamente, distrayendo con su instruccion la atencion de las Autoridades superiores de las provincias y de la Direccion especial del ramo, de otros asuntos no menos importantes, y persuadida que debe fijarse un plazo racional para la obtencion de las referidas gracias, se ha servido acordar:

1.º Que no se dé curso á ningun expediente en solicitud de recompensa por servicios prestados por calamidades públicas, que no venga por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias.

2.º Que estos funcionarios deberán remitirlos al Ministerio oportunamente informados; en la inteligencia que no se dará curso á aquella instancia que carezca del espresado requisito.

3.º Que tampoco darán curso los Gobernadores civiles á las instancias en que no se hallen debidamente justificadas algunas de las circunstancias siguientes:

1.º Que el interesado espontáneamente ó por delegacion de la Autoridad pasó de un punto, libre de toda calamidad, á otro en que existió alguna, y sufrió, en consecuencia de los servicios que prestó, los funestos efectos de aquella, con grave y probado riesgo de su vida.

2.º Que hizo donativos voluntarios de fondos ó efectos que, con arreglo á su fortuna, indiquen por su número ó calidad que hubo verdadero sacrificio de las comodidades propias: los comprendidos en los dos anteriores casos deberán ademas justificar haber permanecido en la poblacion durante el periodo de calamidades.

3.º Haberse ofrecido en el punto en que existió la calamidad, con aceptacion y efecto de la oferta, á socorrer personalmente y sin retribucion á los que á causa de aquella hayan experimentado lesion física, ó estado en algun riesgo inminente, ú otros servicios de los que hace necesarios la aparicion de una epidemia.

4.º Haber prestado servicios extraordinarios con motivo de la calamidad existente, sin descuidar el desempeño de los cargos que como funcionarios públicos les estaban cometidos.

5.º Haber adelantado fondos ó efectos, aun con la calidad de reintegro, pero sin interés para hacer frente á las necesidades públicas que la calamidad originó.

4.º Trascurridos que sean 30 dias desde la publicacion de esta Real orden, no se admitirán bajo ningun pretexto solicitudes en demanda de recompensa por servicios prestados en las calamidades públicas, que desgraciadamente affligieron á la nacion en los años de 1854 y 55.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia

y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Administracion.—Negociado 4.º=Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Castellon lo que sigue:

«Dada cuenta á S. M. del expediente promovido en este Ministerio por Manuel Fernando, quinto por el cupo de Sarratella, denunciando el abuso cometido en el sorteo que se celebró en dicho pueblo para la quinta del año último, mediante haberse sacado una bola por un niño de los llamados segun la ley para este acto, y haber sido despues introducida nuevamente en cántara para que la sacase un vecino, padre de Juan Albert y Barberá, que era uno de los mozos que entraban en suerte: resultando del expediente que la extraccion verificada por el padre del referido mozo no tuvo el caracter de fraudulenta, pues asi lo comprueba: primero, el que las bolas eran de un mismo color, y carecian de toda señal que revelase el número contenido en cada una de ellas: segundo, el que todos los mozos interesados y presentes al acto, no hicieron oposicion de ningun género á la referida extraccion solicitada por el mismo que la ejecutó; y tercero, el haber accedido á ella por unanimidad el mismo Ayuntamiento:

Considerando que si bien esta extraccion parcial no fué ajustada á lo dispuesto en el art. 52 de la ley que rigió para la ejecucion del último reemplazo, fué sin embargo conforme con la costumbre observada sin oposicion, asi en dicho sorteo como en los anteriores celebrados en el referido pueblo de Sarratella y otros varios de la Península:

Considerando que segun la ley vigente de reemplazos, solo en los casos absolutamente indispensables, deben invalidarse los sorteos, y celebrarse otro supletorio;

Y considerando que es conveniente adoptar las debidas providencias para evitar en lo sucesivo reclamaciones del genero de la que ha producido este expediente, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, ha tenido á bien resolver que no proceda la anulacion del sorteo celebrado en el pueblo de Sarratella para el reemplazo de 1855; y que se prevenga como medida general á todas las Autoridades del reino que no permitan en los sorteos sucesivos, á pesar de la costumbre que pueda haber en contrario, la extraccion de bolas por otras personas que las que autoriza al efecto la ley vigente de reemplazos, bajo la mas estricta responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos si toleran ó autorizan con su consentimiento cualquier acto que esté en oposicion con lo que preceptua la ley en todo cuanto se refiere á la ejecucion del sorteo.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Diego Castillo vecino de Fuenmayor para que en el término de nueve dias que por segunda vez le señalo, se presente á disposicion de este Juzgado, como asi lo tengo ordenado, en la causa que contra el mismo pende sobre aprehension de tabaco de contrabando verificada el 18 de Setiembre del año último; en la inteligencia de que pasado dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á 30 de Marzo de 1856.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de su Sria.—Francisco Javier Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Continúa la suscripción abierta para cubrir en metálico el cupo de soldados que ha correspondido á esta Capital en el presente año para el ejército permanente.

NOMBRES	Núm. de acciones.	Su importe Rs. vn.
<i>Sumas anteriores.</i>	1,736	17,360
Don Pedro Ramos Verde	60	600
Don Marcelo Melon	30	300
Don José Santa Cruz	20	200
Sr. Marques de Fortegollano	12	120
Excma. Sra. Doña Petra Benito del Valle	12	120
Don Manuel Alcalde	10	100
Don Manuel Golmayo	10	100
Don Rafael de Eulate	10	100
Don Ildefonso San Millan	10	100
Don José Maria de Sola	8	80
Don Pedro Lacalle	8	80
Don Adolfo Ivarreta	6	60
Don Salustiano Ruiz	5	50
Don Braulio Lahera	4	40
Don Raimundo Diez	4	40
Don Sebastian Carrillo	4	40
Don Amós y D. Miguel Saenz Salvador .	4	40
Don Domingo Ruiz	4	40
Don Lucas Perez	4	40
Don Francisco Javier Muñoz	4	40
Don Antonio Fernandez de Castro	4	40
Doña Casilda Romero	4	40
Don Atanasio Marron	4	40
Don Venancio Muro	4	40
Don Lucas Rodrigañez	4	40
Don Bruno Ayensa	4	40
Don Lucas Lopez	4	40
Doña María Aranguren	4	40
Don Manuel Saenz	3	30
Don Benito Luco	3	30
Don Braulio Estefanía	3	30
Don Francisco Villalva	3	30
Don Diego Mayoral	2	20
Don Martin Barneche	2	20
Doña Manuela Merino	2	20
Don Pedro Perez	2	20
Don Aquilino Leon	2	20
Don Benito Garijo	2	20
Don Angel Regil	2	20
Don Guillermo Sicilia vecino de Alberite .	2	20
Don Angel Muro	2	20
Doña Paula y Doña Demetria Monforte . .	2	20
Don Lucio Zalabardo	2	20
Don Santiago Lopez	2	20
Don Andres Esquide	2	20
Don Tomas Castro	2	20
Don Pedro Mateo Sagasta	2	20
Doña Ana Uriza de Aldaca	2	20
Don Matias Alonso	2	20
Don Gregorio Pascual	2	20
Don Rosendo Moreno	2	20
Don Gregorio Treviño	2	20
Don Blas Alvarez	2	20
Doña Concepcion Murua	2	20
Don Mariano Jalon	2	20
Don Francisco Ortega	2	20
Doña Ignacia Ezcarate	2	20
Don Jorge Lopez	2	20
Don Saturnino Hillera	2	20
Don Castor del Val	2	20
Doña Patricia Ibañez	2	20
Don Pedro San Juan	2	20
Don Matias Ibañez	2	20
Don Rafael Nágera	2	20

NOMBRES.	Núm. de acciones.	Su importe. Rs. vn.
Don Juan Esteban Castillo	2	20
Doña Anselma Garijo	2	20
Doña Angela Lopez	2	20
Don Angel Igualador	2	20
Don Ramon Muro	2	20
Don Gregorio Lopez	2	20
Doña Simona Arbeo	2	20
Don Eugenio Garcia	2	20
Don Faustino Menchaca	2	20
Don Valentin Trespadernia	2	20
Don Eulogio Olalde	2	20
Don Facundo Fernandez	2	20
Don Tomás Delgado	2	20
Don Mateo Herreros	2	20
Doña Juana Beltran, vecina de Ausejo .	1	10
Don Francisco Perez Iñigo	1	10
Don Domingo Perez Iñigo	1	10
Doña Vicenta Montalbo	1	10
Don Jorge Alvo	1	10
Don Antonio Roch	1	10
Don Pablo Rodriguez	1	10
Don Juan Elias y Don Enrique Barruso . .	1	10
Don José Palacios	1	10
Don José Crespo	1	10
Don Emeterio Madinaveitia	1	10
Doña Juliana Lacalle	1	10
Don Nicolás Quintana	1	10
Doña Prudencia Igúzquiza	1	10
Doña Gregoria Caminos	1	10
Don Antonio Gabas	1	10
Don Juan Beitegui	1	10
Doña Juana Chacon	1	10
Doña Magdalena Gonzalez	1	10
Don Venancio Saenz	1	10
Don Cayo Alveniz	1	10
Don Julian Ruiz	1	10
Don Leandro Brun	1	10
Don Julian Casas	1	10
Doña Narcisa Velasco	1	10
Doña Sinforiana Miranda	1	10
Doña Agapita Rivas	1	10
Doña Venancia Gimenez	1	10
Doña Antonina Olalde	1	10
Don Julian Saenz	1	10
Don Cesáreo Soto	1	10
Doña Lorenza Murga	1	10
Don Angel Martínez	1	10
Don Vicente Redon	1	10
TOTALES.	2,135	21,350

(Se continuará).

D. Ildefonso S. Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido

A los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y partido hago saber: Que ha virtud de exhorto espedido por el Juzgado de Estella procedente de la causa criminal que se sigue en el mismo por homicidio egecutado en la persona de Agustin Turumbay, se procura la prision de Donato Galdeano, soltero, natural de Eraul; cuyas señas personales y traje se insertan á continuacion; y con el obgeto de conseguir su captura, encargo á los Alcaldes de este partido, y á los que no lo son les suplico practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado para hacerlo al exhortante. Dado en Logroño á 1.º de Abril de 1856.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de su Sria.—Rafael Nágera.

Señas y traje del reo.

Edad 25 años, estatura regular, pelo castaño, barba po-

ca, nariz regular, color sano, viste pantalón de pana negra, chaqueta de paño anogarado, alpargatas valencinas, cinto encarnado de estambre, anguarina de paño roncal, pañuelo de seda encarnado en la cabeza, en forma de venda.

— — —
D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Francisco Fernandez Martinez (á) Escorza, natural de la ciudad de Calahorra, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por atribuirsele el robo con otros tres mas de reales en la casa de Francisca Iniguez, vecina de Rivafrecha, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta capital en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona. Dado en Logroño á tres de Abril de 1856.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de su Sria. —Ventura Lopez Ortiz.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa cuya dotacion consiste en doscientas fanegas de trigo de buena calidad pagadas por el Ayuntamiento en el mes de Agosto de cada un año, libre de toda contribucion á excepcion de la de subsidio: advirtiéndose que para la rasura y sangria hay otra plaza creada, y provista. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes por término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á la Secretaria del Ayuntamiento. Aldeanueva de Ebro 31 de Marzo de 1856.—El Alcalde, Carlos Calbo.—Pio Fernandez, Secretario.

LA MANO DEL MUERTO

NOVELA EN CONTINUACION

DEL CONDE DE MONTE-CRISTO

POR A. DUMAS.

PROSPECTO.

Conocida y celebrada de todos es la interesante novela que se publicó bajo el nombre de Alejandro Dumas con el título de *El Conde de Monte-Cristo*, capaz por sí sola de dar á su autor nombradía literaria. Continuacion de la misma es *La Mano del Muerto*, que estamos dando á luz y que recomendamos como una produccion de mucho mérito. Figuran casi los mismos personajes que en el Conde de Monte-Cristo, movidos por un caracter enérgico y por grandes y poderosas pasiones: es una serie y enlace de escenas grandiosas, de crímenes, de castigos, de desgracias, que asombran al lector, y no le permiten soltar el libro de la mano hasta haber concluido con avidez su lectura. Vense los horribles precipicios á que conduce esa hidrópica sed de oro que caracteriza á nuestro siglo; y en medio de los delitos á que arrastra, brilla mas puro el amor filial y otras virtudes que forman el contraste mas interesante. Mejor que cuanto pudiéramos decir en elogio de *La Mano del Muerto*, darán de ella una idea los títulos de los capitulos

que son los siguientes:

Quien habia jugado ya á la alta y baja de fondos.
Benedetto.
La Baronesa Danglars.
Los 60,000 francos de Benedetto.
El Sepulcro.
El escenario del Teatro en Roma.
Los ahujeros del telon de boca.
Dos hombres sin nombre.
Los espías Franceses.
Sorpresa.
Madre é hija.
La carta de Benedetto.
El fingido secretario del Conde de Monte-Cristo.
Robo.
Marido y Muger.
El Salteador romano y el ladron parisiense.
La corona.
El banquero retirado.
La via Appia.
El Coliseo.
Comedia.
La comedia se complica.
El Rapto.
Campilugentes.
Perfeccion de la justicia divina.
Una noche en el Mediterráneo.
Naufragio.
La muger sin nombre.
El auxilio del cielo.
La serpiente.
Dos víctimas inocentes de una venganza terrible.
La boca de la Campana y la Botella.
La partida.
Venecia.
Un sueño en la gruta de Monte-Cristo.
Indagacion.
Los contrabandistas.
Terror.
La gruta de Monte-Cristo.
El baile del Conde Gradenigo.
Primera oscilacion del Coloso.
El Gitano.
El banquete de los pobres.
La carta.
El camino de Florencia á Mantua.
Sorpresa.
La vanidad del hombre.
Gratitud de Pepino.
La casa de campo de la familia Morel.
La mano derecha del señor de Villefort.
Ultima noche en Monte-Cristo.
La vuelta al Sepulcro.
La paciencia del cordero de Dios os acompañe.
Después de la ejecucion.
El Penitente.
La hermana de San Lázaro.
El 27 de Setiembre.

Constará de 26 á 30 entregas, cada entrega 16 páginas casi folio, letra clara y compacta. Se repartirán con ellas dos láminas al acero y ocho á dos colores. Su precio 30 rs.

Se suscribe en Logroño en la Librería de Ruiz, único punto en esta provincia.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.